Especificaciones del Plan de Pensiones NARANJA Rentabilidad Objetivo 2023



ING

Índice de contenido

Capítulo preliminar Formalización y adscripción 4

Modalidad y elementos personales 4

Artículo 1. Modalidad
Artículo 2. Sujetos constituyentes
Artículo 3. Elementos personales

Sistema de financiación 4

Artículo 4. Financiación
Artículo 5. Fondo de capitalización
Artículo 6. Sistema de capitalización
Artículo 7. Derecho consolidado de un Participe
Artículo 8. Cuenta de posición del Plan

Altas y bajas de los partícipes 5

Artículo 9. Altas
Artículo 10. Bajas
Artículo 11. Movilización del derecho consolidado
Artículo 12. Movilización de derechos economicos

Sobre las aportaciones 7

Artículo 13. Clases de aportaciones
Artículo 14. Cuantía de las aportaciones
Artículo 15. Aportaciones mínimas y máximas
Artículo 16. Subsanación y devolución de aportaciones
Artículo 17. Aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad

Definición de las prestaciones 9

Artículo 18. Definición
Artículo 19. Contingencias cubiertas
Artículo 20. Contingencias cubiertas en los planes de pensiones a favor de personas con discapacidad
Artículo 21. Beneficiarios
Artículo 22. Beneficiarios en los planes de pensiones a favor de persona con discapacidad
Artículo 23. Solicitud, reconocimiento y cuantía de las prestaciones.
Artículo 24. Modalidades de pago de las prestaciones
Artículo 25. Prestaciones en los planes de pensiones a favor de personas con discapacidad
Artículo 26. Prestación por jubilación
Artículo 27. Prestación por fallecimiento
Artículo 28. Prestación por incapacidad
Artículo 29. Prestación por dependencia
Artículo 30. Pago de las prestaciones
Artículo 31. Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada de los derechos consolidados
Artículo 32. Desempleo de larga duración
Artículo 33. Enfermedad grave
Artículo 34. Supuesto excepcional de liquidez de los derechos consolidados en los planes de pensiones a favor de persona con discapacidad.
Artículo 35. Documentación a presentar.

Derechos y obligaciones de partícipes y beneficiarios 17

Artículo 36. Derechos de los participes
Artículo 37. Obligaciones de los participes
Artículo 38. Derechos de los beneficiarios
Artículo 39. Obligaciones de los beneficiarios

El promotor y el defensor del partícipe 19

Artículo 40. Funciones del promotor
Artículo 41. El defensor del participe

Modificación 20
Artículo 42. Modificaciones
Disolución del plan y normas para su liquidación 20
Artículo 43. Duración y disolución
Artículo 44. Normas para su liquidación

Capítulo preliminar Formalización y adscripción

"NARANJA RENTABILIDAD OBJETIVO 2023, PLAN DE PENSIONES", se regirá por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por cuantas otras disposiciones legales puedan serle de aplicación y por las presentes Especificaciones, que conforman el plan **"NARANJA RENTABILIDAD OBJETIVO 2023, PLAN DE PENSIONES",** (en adelante el Plan).

El Plan se adscribe a **ING DIRECT 12, FP,** de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

Este Fondo de Pensiones figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid e inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número **ING DIRECT 12, FP,** CLAVE F1497. Es Entidad Gestora del mismo RENTA 4 PENSIONES, S.A., S.G.F.P., con domicilio social en Pº. de la Habana, nº 74, C.P. 28036, Madrid, y CIF A81803777, que figura inscrita como tal en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros con el número G-0185. La Entidad Depositaria es CACEIS BANK SPAIN, SAU, A28027274, con domicilio social en Pozuelo de Alarcón, Paseo del Club Deportivo, ED.4, 1, Piso 2, C.P. 28223, Madrid, e inscrita en el mencionado Registro con el número D0196.

El promotor de **"NARANJA RENTABILIDAD OBJETIVO 2023, PLAN DE PENSIONES"** es RENTA 4 PENSIONES, SGFP, S.A. con domicilio en Pº. de la Habana, nº 74, C.P. 28036, Madrid.

Modalidad y elementos personales

Artículo 1. Modalidad

El Plan, pertenece a la modalidad de Sistema Individual siendo, consecuentemente, de aportación definida.

Artículo 2. Sujetos constituyentes

1. Como Promotor del Plan

 El Promotor del Plan de Pensiones es el que figura como tal en el Capítulo Preliminar.

2. Como Partícipes del Plan

 Todas aquellas personas físicas, con capacidad legal para contratar, que se adhieran al Plan.

Artículo 3. Elementos personales

Son elementos personales del Plan los sujetos constituyentes y los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Sistema de financiación

Artículo 4. Financiación

La financiación se efectuará exclusivamente mediante la realización de aportaciones de los Partícipes.

Artículo 5. Fondo de capitalización

1. Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.
2. El Plan queda definido exclusivamente por este Fondo de Capitalización, no asumiendo cobertura de riesgo alguna.

Artículo 6. Sistema de capitalización

El sistema de capitalización a utilizar será el Individual.

Artículo 7. Derecho consolidado de un Participe

Representa la cuota-parte del Fondo de Capitalización que corresponde al Partícipe y estará definido por las aportaciones realizadas por éstos, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Artículo 8. Cuenta de posición del Plan

El Plan mantendrá una Cuenta de Posición en el Fondo de Pensiones al que está adscrito, que representa su participación económica en el mismo.

En esta Cuenta se integrará la totalidad del Fondo de Capitalización del Plan. Con cargo a la misma se atenderá el pago de las prestaciones causadas, y demás gastos inherentes al funcionamiento del Plan.

Altas y bajas de los partícipes

Artículo 9. Altas

Podrá causar alta en el Plan cualquier persona física, de las definidas como Partícipe en estas Especificaciones que suscriba la Solicitud de Adhesión al Plan y efectúe el pago de las aportaciones. El alta en el Plan será única por partícipe con independencia de las aportaciones o cuotas realizadas al mismo.

Igualmente podrán causar alta en el Plan aquellos beneficiarios que trasladen al mismo sus derechos económicos.

Artículo 10. Bajas

Los Partícipes del Plan podrán causar baja en el mismo:

1. Por causar prestación, lo cual producirá la baja como partícipe y la baja del Plan si se cobra la totalidad de los derechos consolidados o si la causa de la prestación es el fallecimiento.
2. Por fallecimiento del partícipe.
3. Por pasar a la condición de beneficiario y no realizar aportaciones al Plan.
4. Por decisión unilateral del Partícipe, comunicada a la Gestora, con la consiguiente movilización de su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones o Plan de Previsión Asegurado.
5. Por terminación y liquidación del Plan.

Los Beneficiarios que mantengan derechos económicos en el Plan podrán causar baja en el mismo:

1. Por fallecimiento del beneficiario en cuyo caso se reconocerán nuevos beneficiarios si el fallecimiento de este originara nuevos derechos sobre el plan.
2. Por haberle sido satisfecha en su totalidad la prestación.
3. Por decisión unilateral del Beneficiario, comunicada a la Gestora, con la consiguiente movilización de su Derecho Económico.
4. Por terminación y liquidación del Plan.

Artículo 11. Movilización del derecho consolidado

1. El Derecho Consolidado del Partícipe solamente es movilizable:

 a) Por decisión unilateral del Partícipe. Esta movilización puede ser total o parcial.

 b) Por terminación del Plan.

2. En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el Plan o Planes de Pensiones o en el Plan o Planes de Previsión Asegurados que designe el partícipe.

 Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un plan de pensiones a otro plan integrado en un fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora o a un plan de previsión asegurado de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del plan de pensiones, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

 A tal fin el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. Con dicha solicitud, el partícipe autoriza a la Entidad Gestora de origen para ordenar el traspaso y a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

 En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad Aseguradora o Entidad Gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, comunicar la solicitud a la Gestora del Fondo de origen, con indicación, al menos, del Plan y Fondo de Pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o , en el caso de movilización a un Plan de Previsión Asegurado, indicación, al menos, del Plan de Previsión Asegurado, Entidad Aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

 En el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

 En el caso de que la Entidad Gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino o la aseguradora del Plan de Previsión Asegurado o del Plan de Previsión Social Empresarial de destino, el Partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso el Plan de Pensiones destinatario y el Fondo de Pensiones de destino al que esté adscrito o, en otro caso, el Plan de Previsión Asegurado o el Plan de Previsión social empresarial destinatario.

 La Gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el Partícipe.

 En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

 A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en movilizar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, se movilizarán las más cercanas a dicha fecha.

Artículo 12. Movilización de derechos economicos

1. Los beneficiarios que mantengan derechos económicos en el Plan podrán movilizarlos a otro Plan de Pensiones o a otro Plan de Previsión Asegurado.

2. El procedimiento para la movilización de los derechos consolidados a solicitud del beneficiario se ajustará a lo establecido en el supuesto de movilización de los derechos consolidados, entendiéndose realizadas a los beneficiarios y a sus derechos económicos las referencias hechas a los partícipes y sus derechos consolidados.
3. En caso de movilización parcial de derechos económicos, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en movilizar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, se movilizarán las más cercanas a dicha fecha.

Sobre las aportaciones

Artículo 13. Clases de aportaciones

1. Las aportaciones de los Partícipes al Plan podrán ser periódicas y extraordinarias.
2. Las aportaciones periódicas se efectuarán en los plazos mensual, trimestral, semestral o anual que específicamente establezca el Partícipe en la correspondiente Solicitud de Adhesión o por el sistema que esté establecido en cada momento.
3. Las aportaciones extraordinarias son aquéllas que el Partícipe puede realizar en cualquier momento, independientemente de que suscriba o no el Plan con aportaciones periódicas.
4. A partir del acceso a la jubilación, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento o dependencia.

 Si en el momento de acceder a la jubilación el Partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los Partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.
5. En caso de anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años, el beneficiario de la prestación podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de fallecimiento o dependencia, salvo que el interesado reanudará su actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación en dicho régimen.

 No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

 No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el Beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.
6. En caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por las causas establecidas en el artículo 19.1 a) de estas especificaciones, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones

para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

7. En caso de no ser posible el acceso a la jubilación, podrá seguirse realizando aportaciones a partir de que el interesado cumpla 65 años de edad. No obstante, una vez iniciado el cobro, solo podrán destinarse a la contingencias de fallecimiento o dependencia, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social, salvo que el interesado reanudara su actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación en dicho régimen.
8. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, podrán realizar las aportaciones al plan de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en las presentes especificaciones susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de la Seguridad Social prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de la jubilación.
 b) La persona declarada en incapacidad permanente total para la profesión habitual que esté dado de alta en otro régimen de la Seguridad Social por razón de otra actividad podrá realizar aportaciones para cualquier contingencia.
 c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualquier contingencia susceptible de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.
9. Una vez acaecida la incapacidad laboral en cualquiera de sus grados, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación por incapacidad posteriormente.

Artículo 14. Cuantía de las aportaciones

La cuantía de las aportaciones y su modificación posterior, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 15, será establecida por el Partícipe, utilizando la solicitud de Adhesión o el sistema que esté establecido en cada momento.

Artículo 15. Aportaciones mínimas y máximas

Las aportaciones, tanto de carácter periódico como esporádico, tendrán un importe mínimo de un céntimo de euro. Esta cuantía puede ser modificada en el futuro por el Promotor del Plan, a iniciativa propia o a propuesta de la Entidad Gestora.

La cuantía máxima anual de las aportaciones será, para cada edad, la que en cada momento establezca la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones. A efectos del límite máximo de aportaciones, se entenderán tanto las efectuadas al Plan por el partícipe como las contribuciones empresariales que le sean imputadas en su condición de partícipe de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, computándose conforme a lo que disponga la normativa vigente en cada momento.

Artículo 16. Subsanación y devolución de aportaciones

Podrá efectuarse la devolución de aportaciones cuando se trate de subsanar errores administrativos o de otra índole no imputables al Partícipe.

Igualmente procederá su devolución, en el supuesto de que un Partícipe haya efectuado aportaciones a Planes de Pensiones en cuantía conjunta superior, dentro de un mismo año natural, al límite máximo de aportación legalmente establecido para cada edad. Los excesos podrán ser

retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, mediante la oportuna solicitud a la Entidad Gestora, a la que se acompañará como justificación el o los Certificados de Pertenencia a otros Planes de Pensiones, en los que se haga constar el importe de las aportaciones realizadas e imputadas al Partícipe durante el año precedente.

En caso de que el exceso de aportación genere rentabilidad positiva, ésta no se abonará al partícipe, sino que acrecerá el patrimonio del Fondo. En caso de que la rentabilidad sea negativa, si será soportada por el partícipe.

Artículo 17. Aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad

En el caso de Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, podrán realizar aportaciones al Plan tanto el discapacitado partícipe como el cónyuge, aquellos que lo tengan en régimen de tutela o acogimiento o sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, dentro de los límites máximos que en cada momento establezca la legislación vigente sobre Planes y Fondos de Pensiones.

Definición de las prestaciones

Artículo 18. Definición

Constituyen las prestaciones de este Plan el reconocimiento de un derecho económico a los Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

Artículo 19. Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas en este Plan de Pensiones son:

1. La jubilación del partícipe.

 Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente

 En caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y además, no este cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

 Se adquirirá el derecho a obtener esta prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. Las personas que se encuentren en dicha situación tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, todo ello de acuerdo con el régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones previsto en la normativa en vigor.

 Se considera situación asimilable a la jubilación y podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación cuando, cualquiera que sea la edad del partícipe, se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, es decir, en los siguientes supuestos:

 1. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.1.g)
 2. Expediente de regulación de empleo aprobado por la Autoridad Laboral, Despido colectivo (art. 51).

3. Extinción del contrato por causas objetivas (art. 52).
4. Procedimiento concursal del empresario. (art. 57.bis)

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurran en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que, en el momento de solicitar la disposición anticipada, no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente."

2. El fallecimiento del Partícipe, que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
3. El fallecimiento del Beneficiario, que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
4. Incapacidad del partícipe, total y permanente para la profesión habitual, o absoluta para todo trabajo y Gran invalidez.
5. La dependencia severa o gran dependencia

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la normativa vigente.

Artículo 20. Contingencias cubiertas en los planes de pensiones a favor de personas con discapacidad

En el caso de Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, las aportaciones efectuadas pueden cubrir las siguientes contingencias:

1. Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrá acceder a la prestación a partir de la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
3. Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de Seguridad Social.
4. Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes hasta el tercer grado de los que dependa o estuviese bajo su tutela o acogimiento.
5. Fallecimiento del discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por las personas que pueden realizar aportaciones a favor del discapacitado, sólo podrá generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de las personas que las hubieran realizado, en proporción a la aportación de éstos.
6. Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Artículo 21. Beneficiarios

Son Beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

1. El propio Partícipe, en los supuestos de jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, o absoluta para todo trabajo, gran invalidez y dependencia severa o gran dependencia.

2. Las personas físicas designadas por el Partícipe para el caso de fallecimiento. El Partícipe puede designar uno o varios Beneficiarios, simultáneamente o por orden de prelación, y el porcentaje de su Derecho Consolidado que desea reciba cada uno de ellos. Asimismo, podrá modificar el o los Beneficiarios.
3. Las personas específicamente designadas por el partícipe para la contingencia de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por orden preferente o excluyente:
 - El cónyuge del causante no separado legalmente.
 - Los hijos del causante por partes iguales.
 - Los padres del causante por partes iguales.
 - Los herederos legales del causante.

Artículo 22. Beneficiarios en los planes de pensiones a favor de persona con discapacidad

Con carácter específico, los beneficiarios del Plan de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, serán los siguientes:

1. El propio partícipe discapacitado, de manera única e irrevocable en los casos de jubilación o agravamiento del grado de minusvalía, y fallecimiento o dependencia del cónyuge o de uno de los parientes hasta el tercer grado de los que dependa económicamente o estuviese bajo su tutela o acogimiento.
2. En caso de fallecimiento del partícipe discapacitado, serán beneficiarios el cónyuge, descendientes, otros herederos o personas designadas por él. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del discapacitado sólo podrán generar, en caso de muerte del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

Artículo 23. Solicitud, reconocimiento y cuantía de las prestaciones.

El partícipe del plan de pensiones o, en su caso, el beneficiario, comunicarán a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia y la forma elegida para el pago de la prestación, y presentará la documentación acreditativa para el reconocimiento del derecho a la prestación.

El reconocimiento del derecho a la prestación debe ser notificado por la Gestora al beneficiario por escrito, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación acreditativa completa.

El escrito de la Gestora debe contener la forma, modalidad y cuantía de la prestación. En caso de tratarse de una renta, deberá especificar su periodicidad, vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, así como los demás elementos definitorios de la prestación según lo que prevean las Especificaciones.

Si se tratase de un capital inmediato, será abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles contados desde que este presentase la documentación correspondiente.

Las prestaciones de este Plan se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia, en función del valor del Derecho Consolidado alcanzado en ese momento, sin perjuicio de lo establecido en estas Especificaciones.

En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea cobrar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

En caso de que el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente, los derechos consolidados a cobrar, si el mismo fuera en forma de renta o pago sin periodicidad regular, corresponderán preferentemente a aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, cuando estas existan, y si fuera en forma de capital, los derechos consolidados a cobrar corresponderán preferentemente a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan. En ambos casos, si las aportaciones de uno u otro compartimento fueran insuficientes, se cobraría en la parte que falta de las aportaciones del otro.

A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en cobrar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se cobrarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se cobrarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

Artículo 24. Modalidades de pago de las prestaciones

1. Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas:
 a) Capital
 b) Renta
 c) Mixta, que combine rentas con único cobro en forma de capital.
 d) En forma de pagos sin periodicidad regular.

 Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de la prestación serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.
2. Llegada la fecha de la percepción, el Beneficiario podrá optar por cualquiera de las siguientes posibilidades:
 a) Percibir un capital

 En este caso, percibirá el Derecho Consolidado de una sola vez.

 El cobro del capital podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
 b) Percibir una renta

 La percepción en forma de renta supone la existencia de dos o más pagos sucesivos y periódicos, con al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser de cuantía constante o variable, en función de un índice o parámetro determinado.

 El pago de las prestaciones en forma de renta se realizará a través del abono en la cuenta que el beneficiario designe.

 El beneficiario podrá optar entre percibir la prestación mediante una renta inmediata o diferida a un momento posterior.

 - Renta financiera, pagadera hasta el agotamiento del importe del derecho consolidado o económico, que se irá ajustando con la imputación de los rendimientos que le correspondan.

 El Plan no asegura ni garantiza la percepción de la renta programada; por tanto, cualquier desviación que se produzca en su cuantía, será asumida por el Beneficiario.
 c) Prestación en forma Mixta

 Combine rentas con único cobro en forma de capital
 d) Prestación en forma de pagos sin periodicidad regular

 Con el límite del derecho económico que le corresponda, el beneficiario podrá decidir el momento en el que desea percibir parte de la prestación y el importe de ésta.

El abono se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde que el beneficiario realice la solicitud.

Artículo 25. Prestaciones en los planes de pensiones a favor de personas con discapacidad

Como regla general, las prestaciones de los Planes de pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, que correspondan a aportaciones realizadas por el partícipe, podrán cobrarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 24.

Las prestaciones que correspondan a aportaciones realizadas a estos Planes de Pensiones por terceras personas se cobrarán en forma de renta. Excepcionalmente podrá percibirse la prestación en forma de capital o mixta en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del derecho consolidado, al acaecer la contingencia sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional anual.
2. Cuando el beneficiario discapacitado se vea afectado por una gran invalidez que requiera la asistencia de terceros para las actividades más esenciales de la vida.

Artículo 26. Prestación por jubilación

Para tener derecho a la percepción de esta prestación el Partícipe deberá demostrar que se encuentra en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el Artículo 35 de estas Especificaciones.

Artículo 27. Prestación por fallecimiento

1. El fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario que viniera percibiendo su prestación en la forma establecida en el Art. 24.2 b) de estas Especificaciones, sea cual fuere la causa del mismo, genera derecho a prestación a favor de la persona o personas que hayan designado.
2. Para poder percibir la prestación, el Beneficiario o Beneficiarios deberán aportar la documentación que se detalla en el Art. 35, punto 1, letra b, de estas Especificaciones.

Artículo 28. Prestación por incapacidad

1. El presente Plan contempla la cobertura de los siguientes grados de incapacidad:
 a) Gran Invalidez.
 b) Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.
 c) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

 En cualquiera de estos casos, el Partícipe tiene derecho a percibir el total íntegro de sus Derechos Consolidados, en la forma que desee, debiendo aportar la documentación que se detalla en el artículo 35, punto 1, letra c, de estas Especificaciones.
2. Cuando la certificación del grado de incapacidad de un Partícipe no dependa de un organismo oficial, podrá solicitar del Promotor dicha calificación, sometiéndose a las pruebas médicas que éste le solicite. En este caso, el plazo de liquidación previsto por la normativa vigente se computará, en su caso, desde la adopción del oportuno acuerdo por el Promotor.

Artículo 29. Prestación por dependencia

1. El presente Plan contempla la cobertura de los siguientes grados de dependencia:
 a) Gran Dependencia.
 b) Dependencia Severa

En cualquiera de estos casos, el Partícipe tiene derecho a percibir el total íntegro de sus Derechos Consolidados, en la forma que desee, debiendo aportar la documentación que se detalla en el artículo 35, punto 1, letra d, de estas Especificaciones.

Artículo 30. Pago de las prestaciones

La Entidad Gestora del Fondo abonará las prestaciones correspondientes, siempre que, el solicitante de las mismas aporte la documentación que se relaciona para cada contingencia cubierta por este Plan, sin perjuicio que, derivado de los cambios normativos que pudieran producirse o de cualquier otra circunstancia objetiva, la Entidad Gestora considerara oportuno solicitar otros documentos adicionales.

Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de la prestación será el correspondiente al derecho consolidado en el momento de producirse la contingencia incrementado o disminuido por los rendimientos, positivos o negativos, generados desde la fecha en que ocurrió la contingencia hasta que se efectúe el pago efectivo.

La Entidad gestora dispondrá del plazo máximo previsto en la normativa vigente para el abono de la prestación, desde el momento en que quede totalmente cumplimentada la documentación exigida.

Artículo 31. Supuestos excepcionales de liquidez y disposición anticipada de los derechos consolidados

Los partícipes podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en las presentes Especificaciones. Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de enero de 2015.

Los derechos consolidados del partícipe en el Plan no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en el Plan sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de liquidez establecidos en estas especificaciones. Producidas tales circunstancias, la entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Artículo 32. Desempleo de larga duración

El derecho consolidado podrá hacerse efectivo en el supuesto de desempleo de larga duración. A estos efectos se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Hallarse en situación legal de desempleo.

 Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en la legislación vigente.

b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado el derecho dichas prestaciones.

c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por desempleo de larga duración, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el Art. 35 de estas Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración, podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Artículo 33. Enfermedad grave

A los efectos de hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado, se entiende por enfermedad grave la que pueda sufrir el partícipe, su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado o persona en régimen de tutela o acogimiento que conviva o dependa del partícipe, que reúna los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente a la persona para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado de tres meses con necesidad de intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual, o incapaciten al partícipe para cualquier ocupación o actividad, necesite o no la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

 En todo caso, es necesario que estas situaciones no den lugar a la percepción por el partícipe de prestación de la Seguridad Social por incapacidad permanente en alguno de sus grados y supongan para el mismo una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

 Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por enfermedad grave, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el Art. 35 de estas Especificaciones.

 La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave sólo podrá hacerse efectiva mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Artículo 34. Supuesto excepcional de liquidez de los derechos consolidados en los planes de pensiones a favor de persona con discapacidad.

Los derechos consolidados de estos Planes constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33 % o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, podrán hacerse efectivos, por los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Además de los supuestos de desempleo de larga duración y de enfermedad grave previstos en los artículos 32 y 33 de las presentes Especificaciones, se consideran enfermedad grave o desempleo de larga duración a estos efectos los siguientes:

- Se entenderá como enfermedad grave, siempre y cuando no se puede calificar como contingencia, las situaciones que requieran de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- Se considera supuesto de desempleo de larga duración, aquel que reuniendo los requisitos del artículo 32, afecte al discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa económicamente o de quien tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, en estos supuestos, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria enumerada en el Art. 35 de estas Especificaciones.

Artículo 35. Documentación a presentar.

A) Prestaciones:

 En caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en estas Especificaciones, el Partícipe en su nueva situación de Beneficiario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar a la Entidad Gestora, a través del comercializador, la documentación siguiente:

a) Jubilación
 - Cumplimentación de la solicitud de prestación o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
 - Fotocopia del D.N.I. y N.I.F del Partícipe.
 - Documento que acredite fehacientemente la concesión de la prestación de jubilación de la Seguridad Social.
 - Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.
 - En caso de no tener derecho a pensión de jubilación, certificación acreditativa de este extremo y del cese o no ejercicio de actividad laboral así como de ausencia de cotización para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.
 - En caso de extinción de la relación laboral y paso a situación legal de desempleo en virtud de Expediente de Regulación de Empleo, documento acreditativo de tal circunstancia.

b) Fallecimiento
 - Certificado literal de defunción.
 - Documentación acreditativa de la personalidad (fotocopia del D.N.I. y N.I.F.) y de su condición de beneficiario (certificado de últimas voluntades, testamento o declaración de herederos abintestato y certificado de matrimonio o libro de familia).
 - Cumplimentación de la solicitud de prestación o comunicación escrita indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
 - Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

c) Incapacidad
 - Cumplimentación de la solicitud de prestación o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
 - Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.
 - Certificado de la Seguridad Social reconociendo que el partícipe se encuentra en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, incapacidad absoluta para todo trabajo o gran invalidez.
 - Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

d) Dependencia
 - Cumplimentación de la solicitud de prestación o comunicación escrita, indicando la forma en que desea recibir la prestación y su domiciliación.
 - Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del Partícipe.
 - Documento acreditativo de su calificación como dependiente en grado cubierto en este Plan expedido por el organismo oficial correspondiente.

- Modelo de retenciones al pagador que declare, en su caso, la situación familiar, con la fecha de nacimiento del cónyuge y de los hijos a cargo del beneficiario.

B) Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados

a) Desempleo de larga duración
 - Copia D.N.I. del partícipe.
 - Certificación del Servicio público de Empleo correspondiente en el que conste estar inscrito como demandante de empleo y que no se perciben prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a ellas o haber agotado las mismas.
 - Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

b) Enfermedad grave

- Copia del D.N.I. del partícipe.
- Certificación de la Seguridad Social o entidad concertada en el que conste la dolencia o lesión y el grado de la misma (temporal o permanente), así como la cirugía o tratamiento requerido.
- Certificación de la Seguridad Social de la falta de percepción por el partícipe de pensión alguna por incapacidad permanente.
- Copia del parte de baja.
- Cuando el enfermo sea persona distinta del partícipe, copia del libro de familia o documento acreditativo de la tutela o acogimiento.
- Declaración del partícipe que acredite la existencia del aumento de gastos o de la reducción de ingresos por motivo de la enfermedad.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Derechos y obligaciones de partícipes y beneficiarios

Artículo 36. Derechos de los participes

1. Derechos económicos:

 Corresponde a los Partícipes del Plan:

 a) La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.

 b) Su Derecho Consolidado individual, constituido por la cuota-parte del Fondo de Capitalización que corresponde a cada Partícipe.

 c) La potestad de movilizar a otro Plan de pensiones o a un Plan de Previsión Asegurado su Derecho Consolidado, previa notificación por escrito de esta decisión a la Entidad Gestora, indicando el Plan al que desea adherirse, del que deberá ser Partícipe o Tomador.

 La transferencia de recursos al Fondo en que se integra dicho Plan o a la Compañía de Seguros correspondiente se efectuará en un plazo no superior al establecido legalmente, a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

 d) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave del partícipe, en las condiciones y términos legalmente establecidos.

2. Derechos de información:

 a) Corresponde a los Partícipes el derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:

 - Certificado de pertenencia al Plan, a solicitud del partícipe.
 - Extracto de movimientos, con la periodicidad que determine el Promotor.
 - Al menos con carácter semestral, información, con el contenido y alcance que determine en cada momento la normativa en vigor, relativa a la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como a otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas que afecten a Planes y fondos de pensiones, los cambios de los especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones en el que se integren o de su política de inversión y de las comisiones de gestión y depósito.
 - Esta información será enviada con carácter trimestral a aquellos partícipes que así lo soliciten expresamente.
 - Información por parte del Promotor del plan o de la gestora o depositaría del fondo donde se integre el mismo, con un mes de antelación a la fecha de efecto, de las modificaciones

a introducir en las Especificaciones del plan, de la política de inversiones del fondo en que se integre y de las comisiones de gestión y depósito aplicadas, de los acuerdos de sustitución de gestora y depositaria del fondo de pensiones, y de los cambios de dichas entidades por fusión o escisión.

- Información, con el plazo fijado en la normativa vigente, de las modificaciones a introducir en las Especificaciones por el Promotor del Plan.
- Certificación anual de las aportaciones efectuadas durante el año y del Derecho Consolidado a fin del mismo, con el contenido mínimo que en cada momento determine la normativa en vigor.
- Ejemplar de las Especificaciones del Plan, así como de la declaración de los principios de inversión del fondo de pensiones.

Artículo 37. Obligaciones de los participes

Son obligaciones de los Partícipes:

1. Cumplimentar la Solicitud de Adhesión al Plan, consignando en él sus datos personales y los relativos al Plan.
2. Comunicar a la Entidad Gestora las variaciones que se produzcan o deseen introducir en los datos consignados en el momento de su adscripción al Plan.
3. No realizar aportaciones a este o a varios Planes de Pensiones regulados por la normativa establecida por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y disposiciones que la desarrollan, que excedan de la cuantía máxima que para cada persona física establezca, en cada momento, la legislación vigente.

 En el supuesto de que, por error, hubiera ingresado en Planes de Pensiones más aportaciones que las legalmente permitidas, el Partícipe está obligado a retirarlo en el plazo establecido en la normativa vigente en ese momento.
4. Informar, en la forma y plazo señalado al efecto, de cualquier circunstancia que origine el devengo de la prestación y presentar la documentación necesaria para su reconocimiento y abono de acuerdo con lo regulado en las presentes especificaciones.
5. Todas aquellas otras que se deduzcan de las presentes Especificaciones.

Artículo 38. Derechos de los beneficiarios

1. Derechos económicos:
 a) Corresponde a los Beneficiarios el derecho a percibir las prestaciones establecidas en el Plan, siempre que se den las circunstancias y requisitos exigibles para poder hacerlos efectivos, según lo dispuesto en el Capítulo V de estas Especificaciones.
 b) La potestad de movilizar a otro Plan de Pensiones o a otro Plan de Previsión Asegurado su derecho económico, previa notificación por escrito de esta decisión a la Entidad Gestora, indicando el Plan de pensiones o Plan de Previsión Asegurado al que desea adherirse. La transferencia de recursos al Fondo en que se integra dicho Plan o a la Compañía de Seguros, en su caso se efectuará en un plazo no superior al establecido legalmente, a contar desde la fecha de la recepción de la correspondiente solicitud.
2. Derechos de información:

 Corresponde a los beneficiarios el derecho a recibir la información recogida en los siguientes documentos:
 a) Certificado de pertenencia al Plan, a solicitud del Beneficiario, una vez producida la contingencia y comunicada debidamente a la Entidad Gestora.
 b) Extracto de movimientos, con la periodicidad que determine el Promotor.
 c) Al menos con carácter semestral, información, con el contenido y alcance que determine en cada momento la normativa en vigor, relativa a la evolución y situación de sus derechos

económicos en el Plan, así como a otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas que afecten a Planes y Fondos de Pensiones, los cambios de las Especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones en el que éste se integre o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

d) Esta información será enviada con carácter trimestral a aquellos Beneficiarios que así lo soliciten expresamente.

e) Información por parte del Promotor del Plan o de la gestora o depositaria del Fondo donde se integre el mismo, con un mes de antelación a la fecha de efecto, de las modificaciones a introducir en las Especificaciones del Plan, de la política de inversiones del Fondo en que se integre y de las comisiones de gestión y depósito aplicadas, de los acuerdos de sustitución de gestora o depositaria del Fondo de Pensiones, y de los cambios de dichas entidades por fusión o escisión.

f) Certificación del importe de la prestación abonada y de la retención practicada a cuenta del IRPF que corresponda.

g) Una vez producida y comunicada la contingencia, información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario.

Artículo 39. Obligaciones de los beneficiarios

El Beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar las prestaciones y presentar la documentación acreditativa que proceda ante la Entidad Gestora o Promotor del Plan, viniendo obligado el receptor a realizar las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación.

El beneficiario deberá también notificar cualquier alteración de sus datos personales, así como dar estos con la conveniente fiabilidad de tal modo que se facilite la comunicación entre la entidad gestora o el promotor del plan y el beneficiario.

El promotor y el defensor del partícipe

Artículo 40. Funciones del promotor

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por el Promotor, que tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
2. Seleccionar el Actuario o Actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
3. Designar, en su caso, los representantes del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
4. Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas o no de las revisiones actuariales requeridas por la normativa aplicable, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de las presentes Especificaciones.
5. Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
6. Designar al Defensor del Partícipe y aprobar el procedimiento de resolución de reclamaciones.
7. Proponer y, en su caso, decidir sobre las demás cuestiones sobre las que la norma le atribuye competencias.
8. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan.

Artículo 41. El defensor del participe

1. El Promotor del Plan designará un Defensor del Partícipe y del Beneficiario que será una Entidad o experto independiente de reconocido prestigio.
2. Será competencia del Defensor del Partícipe la resolución sobre las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra la Entidad comercializadora, Gestora, Depositaria o contra el propio Promotor.
3. El Defensor tendrá un plazo máximo de dos meses para la resolución de las reclamaciones, siendo éstas vinculantes para las partes.

 Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.
4. El nombramiento y aceptación del Defensor del Partícipe será comunicado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como el procedimiento de resolución de reclamaciones.
5. Los gastos derivados del Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por el Plan o Fondo en el que se integra

Modificación

Artículo 42. Modificaciones

Las presentes Especificaciones podrán ser objeto de modificación a iniciativa del Promotor, o a consecuencia de una revisión actuarial.

La propuesta necesitará del dictamen favorable de un Actuario, si afecta a las condiciones económicas del Plan.

Disolución del plan y normas para su liquidación

Artículo 43. Duración y disolución

El Plan se establece por tiempo indefinido.

Son causas de la disolución del Plan:

1. Por dejar de cumplir los principios básicos del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2002 y 2 del Reglamento de los Planes y Fondos de Pensiones.
2. Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/2002. O cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
3. Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan de Pensiones de acuerdo con el estudio técnico correspondiente.
4. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
5. Por disolución del Promotor del Plan de Pensiones, excepto en los casos de fusión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la empresa. En el supuesto de disolución del promotor, la Comisión de Control del Fondo, o en su defecto la Entidad Gestora, podrá acordar su sustitución, evitando de este modo la extinción del Plan.
6. Por acuerdo del Promotor del Plan de Pensiones, en el ejercicio de sus funciones como Comisión de Control del Plan.

7. Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 44. Normas para su liquidación

Decidida la terminación del Plan, se procederá del siguiente modo:

1. Se comunicará la terminación a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso mínimo de un mes.
2. Durante dicho período de un mes anterior a la terminación, los Partícipes y los beneficiarios podrán comunicar a la Gestora los Planes y Fondos a los que desean que se trasladen sus Derechos Consolidados y Económicos.

Llegada la fecha de terminación del Plan respecto de aquellos participes y beneficiarios que no hubieran comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados y Económicos a otro Plan que haya sido seleccionado por el Promotor o en su caso de la Comisión de Control del Fondo en el que esté integrado el Plan seleccionado.

ING BANK NV, Sucursal en España, C/ Vía de los Poblados, 1F, 28033 Madrid, CIF W0037986G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31798, Folio 1, Sección 8ª , Hoja M-572225.

ESP PP RENT OBJ 2023 OL 11/22

ING